

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-719/2021.

DECRETO N° **2774** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR 2021

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.213 y el Acta Paritaria Nacional de fecha 26 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.213 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir de los meses de febrero y mayo del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

ES COPIA

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

DRA LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2021, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%), en el sueldo básico.
- b) CINCO POR CIENTO (5 %), sobre el porcentaje para docentes con un año de antigüedad.
- c) Pesos setecientos (\$700) sobre el adicional por Título Docente.
- d) Pesos un mil setecientos (\$1700) al suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona.

ARTICULO 2°: Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2021, el incremento del seis por ciento (6%), en el sueldo básico para el personal docente.

ARTICULO 3°: Téngase presente lo dispuesto en Acta Paritaria Nacional de fecha 26 de febrero de 2021.

ARTICULO 4°: Encomiendase al Órgano correspondiente a dar continuidad a los distintos Programas de Capacitación Laboral (Ex PAEBA).



2774

CORRESPONDE A DECRETO N°

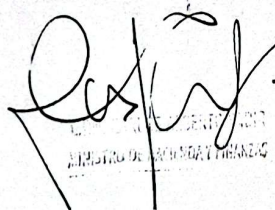
-HF-

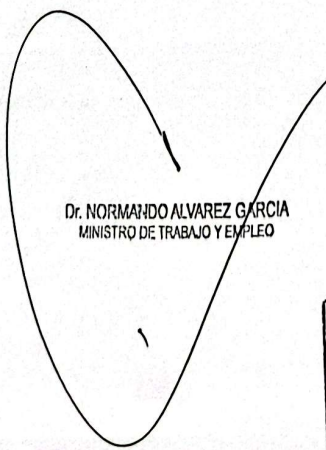
ARTICULO 5°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 6°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


ES COPIA
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS